



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00088923-NEU-LEGAL#MG - APERTURA FONDO PERMANENTE CENTRO ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

VISTO:

El expediente físico N° 9800-000243/2020 y el expediente electrónico N° EX2020-00088923-NEU-LEGAL#MG ambos del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, las Leyes 2152, 2717, los Decretos N° 0981/98, N° 0485/12, N° 0308/18, N° 0182/19 y N° 0165/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad, solicita la asignación de un fondo permanente de gastos por la suma total de pesos sesenta mil (\$ 60.000.-);

Que el artículo 9° de la Ley 2152 establece que el Centro de Atención a la Víctima de Delito (C.A.V.D.), contará con un régimen de aportes asistenciales destinados a las víctimas y/o su grupo familiar;

Que en ese sentido la mencionada Ley prescribe, entre otras funciones, que el mencionado organismo prestará asistencia a toda persona que resultare víctima de un acto que dañe a su persona y/o a sus bienes, de modo de no acrecentar su condición de vulnerabilidad;

Que el Decreto N° 0981/98, reglamentario de la Ley 2152, en su artículo 7°, inciso d) otorga competencia al Director Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito para administrar, disponer y fiscalizar el uso y distribución de los recursos asignados al organismo para la asistencia a la víctima de delito, como así también el estado y conservación de los bienes asignados al organismo;

Que la Ley 2717 determina en su artículo 4°, entre otras funciones, que se deberán elaborar campañas públicas de visibilización, concientización y sensibilidad acerca de la problemática, resaltando y difundiendo especialmente medidas concretas de prevención e información, como así también asegurar el acceso de las víctimas de trata de personas a servicios de atención integral, accesible y gratuita de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, evitando su revictimización;

Que en virtud a lo establecido en las Directrices del Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Persona, el Centro de Atención a la Víctima de Delito de la Provincia del Neuquén, como Punto Focal Local, tiene como funciones y competencias la de apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario hasta su lugar de origen, como así definir el alojamiento, provisión de alimentos, vestimenta, elementos de

higiene, ropa de cama y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades de la víctima;

Que mediante los Decretos N° 0485/12, 0308/18 y posteriormente N° 0182/19 se asignó a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito, un fondo permanente destinado a cubrir los requerimientos que demande la asistencia de las víctimas de delitos comunes, violencia familiar, violencia de género o trata de personas y/o sus familiares;

Que resulta necesario dotar a dicho organismo los medios financieros a fin de atender los gastos mencionados, habiéndose designado mediante Decreto N° 0165/20 como Director Provincial del área al Doctor Rodolfo Nicolás De La Fuente, D.N.I. N° 24.691.860, legajo personal 255138;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en su artículo 62, apartado 1, inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se regirá por la norma que lo apruebe;

Que aquel inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00.-); y, por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el 5% del monto referido en el inciso d), es decir, pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación solicitada;

Que han tomado debida intervención las Direcciones Provinciales de Administración y de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62, apartado 1, inciso f) in fine del Decreto reglamentario N° 2758/95 y el Decreto N° 1665/18, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: AUTORIZÁSE la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos sesenta mil (\$ 60.000.-) mensuales, destinado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad para ser afectado a gastos originados en la asistencia de víctimas de delito y/o familiares a través de aportes asistenciales, de modo de no acrecentar la vulnerabilidad física, psíquica y/o ambiental de las mismas y que puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-).

Artículo 2°: **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, al Director Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito, Rodolfo Nicolás De La Fuente, D.N.I. N° 24.691.860.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se registrará de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- c. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el 50 % del importe de constitución del fondo permanente.
- d. La rendición deberá contener, como mínimo: i) Informe social y/o algún otro informe que el caso requiera; ii) Fecha de entrega; iii) Apellido y nombre del beneficiario; iv) Número de Documento Nacional de Identidad; v) Calidad y descripción de los bienes entregados; vi) Firma del beneficiario; vii) Firma del funcionario autorizante y/o profesional actuante.
- e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de fondos.
- f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O. 02 – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

PRG. 038 – ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO (C.A.V.D.)

| Jur | SA | UO | CPN1 | CPN2 | FINA | FUN | SFun | Inc. | Ppal | Ppar | Spar | FuFi | Total |
|-----|----|----|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|------|------------|
| 02 | GS | 02 | 035 | 000 | 03 | 02 | 00 | 02 | 09 | 00 | 000 | 1111 | \$30.000.- |

Otros Bienes de Consumo

U.O. 02 – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

PRG. 038 – ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO (C.A.V.D.)

| Jur | SA | UO | CPN1 | CPN2 | FINA | FUN | SFun | Inc. | Ppal | Ppar | Spar | FuFi | Total |
|-----|----|----|------|------|------|-----|------|------|------|------|------|------|------------|
| 02 | GS | 02 | 035 | 000 | 03 | 02 | 00 | 02 | 03 | 00 | 000 | 1111 | \$30.000.- |

Otros Servicios

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.